



INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL

LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	325
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	328
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	330
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	330
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	330
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	339
4.1. Ingresos y Egresos.....	339
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	340
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	341
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	341
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	408
5.3. Dictamen	408

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Las Vigas de Ramírez, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$115,174,377.53	\$121,092,343.28
Muestra Auditada	113,539,329.06	94,598,906.17
Representatividad de la muestra	98.58%	78.12%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$38,810,147.57	32
Muestra Auditada	29,516,313.87	25
Representatividad de la muestra	76.05%	78.13%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$88,062,620.37 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$2,213,055.77	\$2,277,827.88
Contribuciones de Mejoras	2,748.00	18,850.50
Derechos	2,591,994.39	2,507,610.61
Productos	609,793.33	748,292.23
Aprovechamientos	28,410.00	32,600.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	869.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	80,960,477.00	106,595,109.61
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,656,141.88	2,993,217.20
TOTAL DE INGRESOS	\$88,062,620.37	\$115,174,377.53

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$31,788,646.79	\$33,762,487.01
Materiales y Suministros	4,589,467.86	4,922,457.38
Servicios Generales	13,650,520.80	16,894,508.79
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,454,910.72	1,739,090.38
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,755,000.00	6,245,964.68
Inversión Pública	29,074,074.20	58,491,238.38
Deuda Pública	750,000.00	897,831.61
TOTAL DE EGRESOS	\$88,062,620.37	\$122,953,578.23
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$7,779,200.70

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$3,561,262.01
Auditoría	1,300,000.00
Bienes Inmuebles	550,000.00
Bienes Muebles	1,649,066.24
Caminos Rurales	9,839,255.60
Deuda Pública	135,000.00
Educación	119,552.05
Electrificación	1,129,857.86
Equipamiento Urbano	9,588,969.27
Estudios	928,000.00
Fortalecimiento Municipal	5,097,792.39
Gastos Indirectos	1,700,000.00
Infraestructura Productiva Rural	586,500.00
Protección y Preservación Ecológica	3,763,050.00
Seguridad Pública Municipal	6,135,250.21
Urbanización Municipal	10,750,608.05
Vivienda	3,086,799.89
TOTAL	\$59,920,963.57

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	11	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	13	8
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	1	6
TOTAL	25	27

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-132/2024/002 ADM

Derivado de la revisión de las conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, se detectó un cheque expedido y no cobrado al 31 de diciembre de 2024 y que al 31 de marzo de 2025 permanece en el mismo estatus, de la cuenta bancaria que abajo se señala y por el monto que se indica:

Cuenta bancaria número 0121920111 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
006	31/12/2024	Constructora y Fomento al Desarrollo Xalpro SA de CV	\$544,773.82

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del cobro del cheque expedido, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-132/2024/003 DAÑ

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 0121920111 de la institución bancaria BBVA México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$544,773.99, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad evidencia de la aplicación o inversión, ni del reintegro a la TESOFE del saldo señalado, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$544,773.99 (Quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 99/100 M.N.)**

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-132/2024/007 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2024 pasivos por los montos indicados sin presentar el soporte documental de su origen o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	466,241.19
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	531,587.00
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	38,230.43
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	6,985.22

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad el soporte documental de su

origen y evidencia de que los pasivos señalados fueron liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-132/2024/008 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas mediante las cuentas bancarias que abajo se señalan el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$2,602.11, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Cuenta bancaria número 0121920111 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20241231000569	31/12/2024	Estimación 1 finiquito (obra 301)	\$2,602.11

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, los registros contables reflejan un saldo por \$1,501.72 generado en ejercicios anteriores, que no ha sido enterado al ORFIS.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el pago del 5 al millar retenido en el ejercicio y en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,602.11 (Dos mil seiscientos dos pesos 11/100 M.N.)**

Observación Número: FM-132/2024/010 ADM

De acuerdo con sus registros contables, se identificó un saldo del Impuesto Sobre la Renta que proviene de ejercicios anteriores, el cual se encuentra registrado como abajo se detalla, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó el entero ante la autoridad competente.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$5,787.94

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, la cuenta contable 1.1.2.9.01 "Subsidio al Empleo" muestra un saldo pendiente de acreditar de \$35,371.25, proveniente de ejercicios anteriores.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6° cuarto párrafo fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero del saldo generado en ejercicios anteriores, ni de haber acreditado el Subsidio al Empleo a que tiene derecho, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-132/2024/011 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable reflejan un saldo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que proviene de ejercicios anteriores por un importe de \$548,319.07, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.



Asimismo, no presentó la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 39 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el entero del impuesto señalado de ejercicios anteriores, ni la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-132/2024/012 ADM

Conforme a sus registros contables existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), la cuenta contable "ingresos estimados" y las cantidades registradas en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN
\$2,334,665.38	\$1,160,623.14	\$2,176,078.90

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se determinó que el monto de ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente es menor que el importe registrado en cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 no reflejan cifras correctas, como se muestra a continuación:

MONTO DE INGRESOS RECAUDADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN	DIFERENCIA
\$1,233,024.40	\$1,432,861.96	\$199,837.56

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento de la totalidad del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) del ejercicio 2024, ni la reclasificación del saldo de las cuentas de orden “Corriente por recuperar” a las cuentas de orden de “Rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-132/2024/020 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados, sin presentar evidencia de la realización del proceso de licitación simplificada, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

CONCEPTO	FECHA	MONTO
1 Pipa para agua de 10,000 litros con bomba y manguera	Abril y junio	\$178,017.24
20 Contenedores de basura 3.6 m3	Mayo y junio	698,275.86
1 Remolque unidad médica	Agosto	222,413.79

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Asimismo, el expediente de los proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de los procedimientos de licitación correspondientes por los montos y conceptos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-132/2024/022 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$57,394,280.91; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$115,174,377.53, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$122,953,578.23,

lo que resulta en un déficit de \$7,779,200.70, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$65,173,481.61, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ayuntamiento no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en “otros”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin justificar la diferencia señalada entre el resultado contable y el presupuestal, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-132/2024/023 ADM

Conforme a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, existen juicios laborales que no están reconocidos en los estados financieros ni en las notas a los mismos.

EXPEDIENTE	ESTADO JURÍDICO	MONTO
1297/2018-I	En espera de ejecución, se dictó laudo	\$200,000.00
372/2024-VI	En espera de audiencia trifásica	116,055.62

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19, 21 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 356, 357 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Regla 12 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento de la totalidad de los juicios laborales observados, en los estados financieros ni en las notas a los mismos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-132/2024/025 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el CONAC, lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público, la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. Falta de reclasificación de las obras concluidas del ejercicio y de ejercicios anteriores, al gasto o a la cuenta de activo correspondiente.
- b. Realizó el entero ante la autoridad competente del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios y honorarios del mes de diciembre de 2024, provisionados en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo”, sin embargo, los pagos fueron registrados en la cuenta contable 2.1.2.9.01 “Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la corrección de los errores contables, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-132/2024/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-132/2024/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-132/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-132/2024/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-132/2024/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-132/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley

Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-132/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

Recomendación Número: RM-132/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-132/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-132/2024/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



Recomendación Número: RM-132/2024/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-132/2024/012

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-132/2024/013

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago "en parcialidades" o "diferido" se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-132/2024/004 DAÑ	Obra Número: 2024301320003 Contrato Número: MVR/OP/FAISMUN-PROAGUA/LP/001
Descripción de la Obra: Construcción de colector de sistema de captación de agua pluvial. Localidad: Aguasuelas.	Monto pagado: \$8,787,536.09 Monto contratado: \$17,806,310.11
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/06/2024
Tipo de adjudicación: Licitación pública	Fecha de término: 13/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que en concordancia para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

En la integración del expediente unitario proporcionaron el contrato de obra MVR/OP/FAISMUN-PROAGUA/LP/001 para la construcción de colectores de sistemas de captación de agua pluvial, el cual se conforma de dos registros; el primero con la obra 2024301320001 correspondiente a la construcción de estos sistemas en la localidad de Tejerías, y el segundo con la obra 2024301320003 en la localidad de Aguasuelas, para el presente registro (2024301320003); los trabajos corresponden a la construcción del sistema de captación de agua pluvial para 62 beneficiarios; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de canaletas pluviales prefabricadas de PVC, el sistema de filtro separador de hojas, la instalación de depósito para primeras aguas de lluvias, la bomba eléctrica periférica, la colocación de tinaco con capacidad de 100 lts, colocación de acero estructural, la lámina de zinc y la instalación de tanque o cisterna de almacenamiento, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación correspondiente a este registro es por un monto de \$8,787,536.09 (Ocho millones setecientos ochenta y siete mil quinientos treinta y seis pesos 09/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un saldo complementario correspondiente al registro 2024301320001 por un monto de \$9,018,773.98 (Nueve millones dieciocho mil setecientos setenta y tres pesos 98/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un total de \$17,806,310.07 (Diecisiete millones ochocientos

seis mil trescientos diez pesos 07/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., existiendo una diferencia de \$0.04 (Cero pesos 04/100 M.N.) respecto del monto.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base ni los análisis de precios unitarios del presupuesto base; del proceso de contratación, las invitaciones por escrito, las bases de concurso y el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni la BESOP. El proyecto ejecutivo carece de los números generadores de volúmenes de obra y de la memoria descriptiva, además los planos del proyecto no incluyen las firmas del Director de Obras Públicas ni del Presidente Municipal, en el padrón de beneficiarios falta la firma del área responsable, y los planos actualizados de obra terminada carecen de las firmas del contratista, del Director de Obras Públicas y del Presidente Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, ya que para la localidad de Aguasuelas el grado de rezago social es medio, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente. En el periodo de solventación aportaron el análisis y el dictamen técnico de regiones autorizadas para aplicar el recurso, en el cual dictaminan que la obra se ubica en una región con personas que cumplen con las condiciones establecidas en los lineamientos incluyendo evidencia fotográfica de la obra; sin embargo, no presentaron el reporte SIFODE en el que mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$1,757,507.22 (Un millón setecientos cincuenta y siete mil quinientos siete pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la

Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 03 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MVV/OP/023/2025, en las coordenadas de localización 19.6072334 latitud norte, -97.0611683 longitud oeste, en la localidad de Aguasuelas, en el municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con el finiquito, los números generadores y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y flexómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo son irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso referentes al concepto de “*Suministro, instalación y adecuación de canaletas pluviales...*”; y en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por ende prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 24, 54 primer párrafo y 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX y XIV, 115 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño

patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Sistema de captación y conducción de agua pluvial						
Suministro, instalación y adecuación de canaletas pluviales prefabricadas de pvc con protección uv con ancho de canal mínimo de 10 cm, incluye: canaleta, tapas de extremo, uniones, conectores de bajada, soportes y fijación con separación máxima de 1.50 m, y adaptador de 4", materiales, mano de obra, equipo, herramienta, acarreo totales y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos (SIC).	m	372.00	277.76	94.24	\$476.36	\$44,892.17
					SUBTOTAL	\$44,892.17
					IVA	\$7,182.75
					TOTAL	\$52,074.92

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,757,507.22 (Un millón setecientos cincuenta y siete mil quinientos siete pesos 22/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen pagos en exceso por volúmenes no ejecutados por un presunto daño patrimonial de \$52,074.92 (Cincuenta y dos mil setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes no ejecutados, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

Observación Número: TM-132/2024/005 DAÑ	Obra Número: 2024301320004 Contrato Número: MVR/OP/FAISMUN-PROAGUA/LP/002
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de saneamiento a base de sanitarios con biodigestores. Localidad: Aguasuelas	Monto pagado: \$5,710,278.31 Monto contratado: \$11,236,752.98
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/06/2024
Tipo de adjudicación: Licitación pública	Fecha de término: 13/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que en concordancia para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

En la integración del expediente unitario proporcionaron el contrato de obra MVR/OP/FAISMUN-PROAGUA/LP/002 para la construcción del sistema de saneamiento a base de sanitarios biodigestores, el cual se conforma de dos registros; el primero con la obra 2024301320002 correspondiente a la construcción de estos sistemas en la localidad de Tejerías y el segundo con la obra 2024301320004 en la localidad de Aguasuelas; para el presente registro (2024301320004), los trabajos corresponden a la construcción del sistema de saneamiento a base de sanitarios con biodigestores para 62 beneficiarios; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de caseta de mampostería, la puerta

metálica de 0.70x1.90 m, la ventana metálica a base de solera, el ángulo y perfiles tubulares, W.C. con tanque elevado y la instalación de biodigestor, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación correspondiente a este registro es por un monto de \$5,710,278.31 (Cinco millones setecientos diez mil doscientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto complementario correspondiente al registro 2024301320002 por un monto de \$5,526,474.68 (Cinco millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden a un total de \$11,236,752.99 (Once millones doscientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.) incluyendo, existiendo una diferencia de \$0.01 (Cero pesos 01/100 M.N.) respecto del monto contratado.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso de contratación, las invitaciones por escrito, las bases de concurso y el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni la BESOP. El proyecto ejecutivo carece de los números generadores de volúmenes de obra y de la memoria descriptiva, además los planos del proyecto no incluyen las firmas del Director de Obras Públicas ni del Presidente Municipal; el padrón de beneficiarios carece de la firma del área responsable; las estimaciones de obra carecen de las pólizas cheque y de las facturas de pago de la estimación 1A y 2 A, además el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social se encuentra incompleta, debido a que sólo presenta la hoja 1, y los planos actualizados de obra terminada carecen de las firmas del contratista, del Director de Obras Públicas y del Presidente Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, ya que para la localidad de Aguasuelas el grado de rezago social es medio, por lo que el gasto efectuado en la misma resulta

improcedente; en el periodo de solventación aportaron el análisis y el dictamen técnico de regiones autorizadas para aplicar el recurso, en el cual dictaminan que la obra se ubica en una región con personas que cumplen con las condiciones establecidas en los lineamientos incluyendo evidencia fotográfica de la obra; sin embargo, no presentaron el reporte SIFODE en el que mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$1,142,055.66 (Un millón ciento cuarenta y dos mil cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 03 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MVV/OP/023/2025, en las coordenadas de localización 19.6072888 latitud norte, -97.0612583 longitud oeste, en la localidad de Aguasuelas, en el municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con el finiquito, los números generadores y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y flexómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo son irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,142,055.66 (Un millón ciento cuarenta y dos mil cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-132/2024/006 DAÑ	Obra Número: 2024301320012 Contrato Número: MVV/FAISMUN/2024301320012
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Los Rosales. Localidad: Barrio de San Miguel	Monto pagado: \$2,164,486.13 Monto contratado: \$2,129,420.69 Monto convenido: \$35,065.44
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Los Rosales en la localidad de Barrio San Miguel; el desarrollo del proyecto considera las guarniciones de concreto, el pavimento de concreto y la pintura amarillo tráfico pesado, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron del proceso de contratación, el dictamen técnico de evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la bitácora de obra. El proyecto ejecutivo carece de los planos, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y las particulares, del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no incluyen el cuadro del resumen del factor de sobrecosto, y el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra carecen de la carátula, el cuerpo de la estimación, los números

generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y el convenio modificadorio en monto no adjunta el endoso de la Garantía de Cumplimiento, del dictamen técnico ni la autorización escrita de volúmenes adicionales y precios unitarios extraordinarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, ya que para la localidad de Barrio de San Miguel el grado de rezago social es medio, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron el análisis y el dictamen técnico de regiones autorizadas para aplicar el recurso, en el cual dictaminan que la obra se ubica en una región con personas que cumplen las condiciones establecidas en los lineamientos, incluyendo evidencia fotográfica de la obra; sin embargo, no presentaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de

abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MVV/OP/023/2025, en las coordenadas de localización 19.6380931 latitud norte, -97.1161099 longitud oeste, en la localidad de Barrio de San Miguel, en el municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,164,486.13 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 13/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-132/2024/007 DAÑ	Número de Servicio: 2024301320027 Contrato Número: Sin dato
Descripción del Servicio: Estudios y proyectos de obra pública básica.	Monto pagado: \$928,000.00 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

El servicio de acuerdo con el finiquito del mismo corresponde a la elaboración de diez estudios y proyectos de las siguientes obras: I. “Perforación de pozo profundo en la localidad de las Vigas de Ramírez en el municipio de las Vigas de Ramírez”, II. “Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en calle niño artillero, mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz”, III. “Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en calle Lerdo de Tejada”, IV. “Ampliación de Red eléctrica en media y baja tensión en calle sin nombre, loc. El Paísano”, V. “Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en calle privada constitución, mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz”, VI.” Rehabilitación mediante roderas de concreto del camino rural en la localidad de la alcantarilla del km 0+000 al km 0+150, municipio de Las Vigas de Ramírez”, VII. “Rehabilitación de camino rural a Catalina del km 0+000 al km 1+114, municipio de Las Vigas de Ramírez”, VIII.” Rehabilitación mediante roderas de concreto del camino rural en la localidad de la alcantarilla del km 0+000 al km 0+150, municipio de Las Vigas de Ramírez”, IX. “Rehabilitación del camino rural Hermita – Ranchillos del km 0+000 al 0+810, en el municipio de Las Vigas de Ramírez” y X. “Rehabilitación de red de drenaje sanitario y agua potable para la construcción de pavimentación de concreto hidráulico” en la calle Adolfo López Mateos, Colonia Úrsulo Galván, municipio de Las Vigas de Ramírez”.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

En el periodo de solventación aportaron el expediente unitario del servicio; de la revisión de los documentos relevantes del mismo se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el presupuesto contratado, la estimación uno finiquito y el finiquito con la firma del Director de Obras Públicas y el Contratista, sin embargo no presentaron la bitácora del servicio, el contrato del servicio, los términos de referencia, la Garantía de Cumplimiento, la Garantía de Vicios Ocultos, el Acta de Entrega-Recepción. Referente a la documentación **soporte del servicio**, de acuerdo con el finiquito del mismo, se tiene que proporcionaron el proyecto “I. Perforación de pozo profundo..” sin hallazgos significativos, por otra parte, de los proyectos “Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle Niño Artillero”, “Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle Lerdo de Tejada”, “Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle sin nombre” y “Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle privada Constitución”, exhibieron las memorias descriptivas, las especificaciones generales y particulares, las memorias técnico-descriptivas del cálculo de cargas instaladas, protecciones eléctricas, características del sistema, cálculo de regulación de voltaje en media y baja tensión, sistemas de tierras e inventario físico; los catálogos de conceptos; los análisis de precios unitarios del presupuesto base, y los programas de obra. Respecto de los proyectos de “Rehabilitación mediante roderas de concreto del camino rural en la localidad de la alcantarilla del km 0+000 al km 0+150,...”, “Rehabilitación de camino rural a catalina del 0+000 al km 1+114,...” y “Rehabilitación del camino rural Hermita -

Ranchillos del km 0+000 al km 0+810,...”, aportaron los generadores de obra, el presupuesto de obra, y del proyecto “Rehabilitación de red de drenaje sanitario y agua potable para la construcción de pavimentación de concreto hidráulico” en la calle Adolfo López Mateos, Colonia Úrsulo Galván,...”, proporcionaron la memoria descriptiva, el dictamen de operación, el catálogo de conceptos, los generadores de obra, el presupuesto de obra y el programa de obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el contrato del servicio debidamente requisitado, que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 53, 55, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

Derivado de lo anterior, como resultado de la revisión documental y con base en la estimación uno finiquito del servicio, no se encontró evidencia completa de la elaboración de los conceptos de las Proyectos de “Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle niño artillero”, “Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle Lerdo de Tejada”, “Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle sin nombre”, “Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle privada constitución”, subpartidas “Preliminares”, “Obra propuesta a desarrollar (estudios preliminares)” y “Proyecto”; de los proyectos “Rehabilitación mediante roderas de concreto del camino rural en la localidad de la alcantarilla del km 0+000 al km 0+150,..”, “Rehabilitación de camino rural a catalina del 0+000 al km 1+114,...”, “Rehabilitación del camino rural Hermita - Ranchillos del km 0+000 al km 0+810,...” y “Rehabilitación del camino rural Loma de tablas - Las Trojes del km 0+000 al km 0+320,...”, subpartidas “Preliminares” y “Proyecto”; del Proyecto “Sanitario y Agua Potable para la construcción de pavimentación con concreto hidráulico”, subpartida “Preliminares”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras

y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y IX, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes del servicio que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
II. Proyecto Ejecutivo: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle niño artillero" Mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz.						
Preliminares						
Elaboración de levantamiento de campo relativo a "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle niño artillero". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$6,211.60	\$6,211.60
Obra propuesta a desarrollar (estudios preliminares)						
Elección y distribución de postes relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle niño artillero". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,243.61	\$1,243.61
Retenidas propuestas relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle niño artillero". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,243.61	\$1,243.61
CCF de línea relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle niño artillero". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,243.61	\$1,243.61

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Proyecto						
Plano relativo a "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle niño artillero". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$9,290.48	\$9,290.48
Generadores de obra relativo a "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle niño artillero". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$5,297.80	\$5,297.80
III. Proyecto Ejecutivo: " Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en calle Lerdo de Tejada" Mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz.						
Preliminares						
Elaboración de levantamiento de campo relativo a "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle Lerdo de Tejada". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$6,211.60	\$6,211.60
Obra propuesta a desarrollar (estudios preliminares)						
Elección y distribución de postes relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle Lerdo de Tejada". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,243.61	\$1,243.61
Retenidas propuestas relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle Lerdo de Tejada". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,243.61	\$1,243.61
CCF de línea relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle"	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,243.61	\$1,243.61

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Lerdo de Tejada". (SIC)						
Proyecto						
Plano relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle Lerdo de Tejada". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$9,290.48	\$9,290.48
Generadores de obra relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle Lerdo de Tejada". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$5,297.80	\$5,297.80
IV. Proyecto Ejecutivo: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle sin nombre", Loc. El Paísano, mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz.						
Preliminares						
Elaboración de levantamiento de campo relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle sin nombre", Loc. El Paísano, mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$6,211.60	\$6,211.60
Obra propuesta a desarrollar (estudios preliminares)						
Elección y distribución de postes relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle sin nombre", Loc. El Paísano, mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,243.61	\$1,243.61
Retenidas propuestas relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,243.61	\$1,243.61

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
en la calle sin nombre", Loc. El Paisano, mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz. (SIC)						
CCF de línea relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle sin nombre", Loc. El Paisano, mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,243.61	\$1,243.61
Proyecto						
Plano relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle sin nombre", Loc. El Paisano, mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$9,290.48	\$9,290.48
Generadores de obra relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle sin nombre", Loc. El Paisano, mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$5,297.80	\$5,297.80
V. Proyecto Ejecutivo: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle privada constitución" mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz.						
Preliminares						
Elaboración de levantamiento de campo relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle privada constitución", mpio. De las Vigas de	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$6,211.60	\$6,211.60

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Ramírez Veracruz". (SIC)						
Obra propuesta a desarrollar (estudios preliminares)						
Elección y distribución de postes relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle privada constitución", mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,243.61	\$1,243.61
Retenidas propuestas relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle privada constitución", mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,243.61	\$1,243.61
CCF de línea relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle privada constitución", mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,243.61	\$1,243.61
Proyecto						
Plano relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la calle privada constitución", mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz". (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$9,290.48	\$9,290.48
Generadores de obra relativo a: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$5,297.80	\$5,297.80

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
en la calle privada constitución", mpio. De las Vigas de Ramírez Veracruz". (SIC)						
VI. Proyecto Ejecutivo: Rehabilitación mediante roderas de concreto del camino rural en la localidad de la alcantarilla del km 0+000 al km 0+150, municipio de las Vigas de Ramírez, del estado de Veracruz.						
Preliminares						
Elaboración de levantamiento de campo relativo a: Rehabilitación mediante roderas de concreto del camino rural en la localidad de la alcantarilla del km 0+000 al km 0+150, municipio de las Vigas de Ramírez, del estado de Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$10,773.59	\$10,773.59
Elaboración de especificaciones (normativa) relativa a: Rehabilitación mediante roderas de concreto del camino rural en la localidad de la alcantarilla del km 0+000 al km 0+150, municipio de las Vigas de Ramírez, del estado de Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$6,265.46	\$6,265.46
Proyecto						
Plano relativo a: Rehabilitación mediante roderas de concreto del camino rural en la localidad de la alcantarilla del km 0+000 al km 0+150,	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$12,369.35	\$12,369.35



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
municipio de las Vigas de Ramírez, del estado de Veracruz. (SIC)						
Catálogo de conceptos relativo a: Rehabilitación mediante roderas de concreto del camino rural en la localidad de la alcantarilla del km 0+000 al km 0+150, municipio de las Vigas de Ramírez, del estado de Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,250.03	\$1,250.03
Programa de obra, programa de suministros y programa de mano de obra relativo a: Rehabilitación mediante roderas de concreto del camino rural en la localidad de la alcantarilla del km 0+000 al km 0+150, municipio de las Vigas de Ramírez, del estado de Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,098.90	\$1,098.90
VII. Proyecto Ejecutivo: Rehabilitación de camino rural a catalina del 0+000 al km 1+114, municipio de las Vigas de Ramírez, del estado de Veracruz						
Preliminares						
Elaboración de levantamiento de campo relativo a: Rehabilitación de camino rural a catalina del 0+000 al km 1+114, municipio de las Vigas de Ramírez,	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$10,773.59	\$10,773.59

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
del estado de Veracruz. (SIC)						
Elaboración de especificaciones (normativa) relativa a: Rehabilitación de camino rural a catalina del 0+000 al km 1+114, municipio de las Vigas de Ramírez, del estado de Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$6,265.46	\$6,265.46
Proyecto						
Plano relativo a: Rehabilitación de camino rural a catalina del 0+000 al km 1+114, municipio de las Vigas de Ramírez, del estado de Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$12,369.35	\$12,369.35
Catálogo de conceptos relativo a: Rehabilitación de camino rural a catalina del 0+000 al km 1+114, municipio de las Vigas de Ramírez, del estado de Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,250.03	\$1,250.03
Programa de obra, programa de suministros y programa de mano de obra relativo a: Rehabilitación de camino rural a catalina del 0+000 al km 1+114, municipio de las Vigas de Ramírez, del estado de Veracruz. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,098.90	\$1,098.90



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
IX. Proyecto Ejecutivo: Rehabilitación del camino rural Hermita - Ranchillos del km 0+000 al km 0+810, en el municipio de las Vigas de Ramírez.						
Preliminares						
Elaboración de levantamiento de campo relativo a: Rehabilitación del camino rural Hermita - Ranchillos del km 0+000 al km 0+810, en el municipio de las Vigas de Ramírez. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$12,369.35	\$12,369.35
Elaboración de especificaciones (normativa) relativa a: Rehabilitación del camino rural Hermita - Ranchillos del km 0+000 al km 0+810, en el municipio de las Vigas de Ramírez. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$6,265.46	\$6,265.46
Proyecto						
Plano relativo a Rehabilitación del camino rural Hermita - Ranchillos del km 0+000 al km 0+810, en el municipio de las Vigas de Ramírez. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$12,369.35	\$12,369.35
Catálogo de conceptos relativo a: Rehabilitación del camino rural Hermita - Ranchillos del km 0+000 al km 0+810, en el municipio de las Vigas de Ramírez. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,250.03	\$1,250.03

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Programa de obra, programa de suministros y programa de mano de obr relativo a: Rehabilitación del camino rural Hermita - Ranchillos del km 0+000 al km 0+810, en el municipio de las Vigas de Ramírez. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,098.90	\$1,098.90
X. Proyecto Ejecutivo: Sanitario y Agua Potable para la construcción de pavimentación con concreto hidráulico" en la calle Adolfo López Mateos, colonia Úrsulo Galván, municipio de las Vigas de Ramírez.						
Preliminares						
Elaboración de levantamiento de campo relativo a: "Rehabilitación de red de drenaje y agua potable para la construcción de pavimentación con concreto hidráulico" en la calle Adolfo López Mateos, Colonia Úrsulo Galván, municipio de las Vigas de Ramírez. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$12,724.34	\$12,724.34
Plano relativo a: "Rehabilitación de red de drenaje y agua potable para la construcción de pavimentación con concreto hidráulico" en la calle Adolfo López Mateos, Colonia Úrsulo Galván, municipio de las Vigas de Ramírez. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$15,448.99	\$15,448.99



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
VIII. Proyecto Ejecutivo: Rehabilitación del camino rural Loma de tablas - Las Trojes del km 0+000 al km 0+320, en el municipio de las Vigas de Ramírez						
Preliminares						
Elaboración de levantamiento de campo relativo a: Rehabilitación del camino rural Loma de tablas - Las Trojes del km 0+000 al km 0+320, en el municipio de las Vigas de Ramírez. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$10,773.59	\$10,773.59
Elaboración de especificaciones (normativa) relativo a: Rehabilitación del camino rural Loma de tablas - Las Trojes del km 0+000 al km 0+320, en el municipio de las Vigas de Ramírez. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$6,265.46	\$6,265.46
Proyecto						
Plano relativo a Rehabilitación del camino rural Loma de tablas - Las Trojes del km 0+000 al km 0+320, en el municipio de las Vigas de Ramírez. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$12,369.35	\$12,369.35
Catálogo de conceptos relativo a: Rehabilitación del camino rural Loma de tablas - Las Trojes del km 0+000 al km 0+320, en el municipio de las Vigas de Ramírez. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,250.03	\$1,250.03

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Programa de obra, programa de suministros y programa de mano de obra relativo a: Rehabilitación del camino rural Loma de tablas - Las Trojes del km 0+000 al km 0+320, en el municipio de las Vigas de Ramírez. (SIC)	Servicio	1.00	0.00	1.00	\$1,098.90	\$1,098.90
SUBTOTAL						\$254,921.25
IVA						\$40,787.40
TOTAL						\$295,708.65

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el contrato del servicio que formalice el compromiso legal para la ejecución del servicio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$928,000.00 (Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen volúmenes pagados no ejecutados por la cantidad de \$295,708.65 (Doscientos noventa y cinco mil setecientos ocho pesos 65/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por volúmenes no ejecutados, significando que dicha cantidad no implican una adición al presunto daño patrimonial determinado, sino que comprenden exclusivamente lo señalado por la diferencia de volúmenes.



Observación Número: TM-132/2024/008 DAÑ	Obra Número: 2024301320033 Contrato Número: MMV/FAISMUN/2024301320033
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino en la localidad de El Alto San Francisco a base de piedra y concreto hidráulico. Localidad: El Alto San Francisco	Monto pagado: \$1,239,612.55 Monto contratado: \$1,239,612.55
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/11/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del camino en la localidad de El Alto San Francisco a base de piedra y concreto hidráulico; el desarrollo del proyecto considera las cunetas a base de concreto simple, el pavimento de concreto hecho en obra y el pavimento a base de piedra asentada en concreto hidráulico, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como "Rehabilitación", lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar el camino a través de diversas acciones constructivas; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, corresponden a la "Construcción" de la pavimentación hidráulica mediante rampas de concreto y los empedrados con piedra braza y concreto, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP). De igual manera no se halló el proyecto ejecutivo compuesto por los planos, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra ni el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable. Los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado carecen del cuadro del resumen del factor de sobre costo; el

contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además se indica que se otorgó el anticipo del 30%, el cual no se llevó a cabo y no se cuenta con el oficio de renuncia del mismo por parte del contratista, y las estimaciones de obra no cuentan con la firma del Presidente Municipal, además carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y los planos actualizados de obra terminada no incluyen la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, ya que para la localidad de El Alto San Francisco el grado de rezago social es medio, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron el análisis y el dictamen técnico de regiones autorizadas para aplicar el recurso, en el cual dictaminan que la obra se ubica en una región con personas que cumplen las condiciones establecidas en los lineamientos, incluyendo evidencia fotográfica de la obra; sin embargo, no presentaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, no presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable. En el periodo de solventación presentaron un oficio aclaratorio en el cual manifiestan que la obra no requiere validación por ser una rehabilitación de acuerdo con la apertura programática; sin embargo, los trabajos realizados corresponde a la pavimentación del camino mediante rampas de concreto por lo que no se considera suficiente e idóneo para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 04 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MVV/OP/023/2025, en las coordenadas de localización 19.6037156 latitud norte, -97.0707252 longitud oeste, en la localidad de El Alto San Francisco, en el municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que los trabajos corresponden a la construcción del pavimento y no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría

Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,239,612.55 (Un millón doscientos treinta y nueve mil seiscientos doce pesos 55/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-132/2024/009 DAÑO	Obra Número: 2024301320034 Contrato Número: MVV/FAISMUN/2024301320034
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino San Miguel - Manzanillo con pavimento asfáltico. Localidad: Manzanillo	Monto pagado: \$2,388,695.33 Monto contratado: \$2,388,695.33
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/11/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del camino San Miguel - Manzanillo con pavimento asfáltico; el desarrollo del proyecto considera las cunetas a base de concreto, la caja rompedora de presión pluvial, el tubo pead corrugado de 15" de diámetro y la carpeta de concreto asfáltico en caliente, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar el camino a través de diversas acciones constructivas; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, corresponden a la “*Construcción*” de pavimentación de concreto asfáltico, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso de contratación, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo); el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado ni la bitácora de obra. El proyecto ejecutivo carece de los planos, del catálogo de conceptos, de las especificaciones generales y las particulares, del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no incluyen el cuadro del resumen del factor de sobrecosto, y el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De igual manera se detectó que las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio del contenido de asfalto por ignición, densidad en la mezcla y espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, ya que para la localidad de Manzanillo el grado de rezago social es medio, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron el análisis y el dictamen técnico de regiones autorizadas para aplicar el recurso, en el cual dictaminan que la obra se ubica en una región con personas que cumplen las

condiciones establecidas en los lineamientos, incluyendo evidencia fotográfica de la obra; sin embargo, no presentaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, en el periodo de solventación aportaron oficio aclaratorio en el cual manifiestan que la obra no requiere validación por ser una rehabilitación de acuerdo con la apertura programática; sin embargo, los trabajos realizados corresponden a la pavimentación del camino con concreto asfáltico por lo que, al no presentar la validación del proyecto emitida por la SIOP, no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 04 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente

facultado mediante el oficio MVV/OP/023/2025, en las coordenadas de localización 19.6416084 latitud norte, -97.1297134 longitud oeste, en la localidad de Manzanillo, en el municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que los trabajos corresponden a la construcción del pavimento y no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,388,695.33 (Dos millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 33/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-132/2024/010 DAÑ	Obra Número: 2024301320039 Contrato Número: MVV/FAISMUN/2024301320039
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino Las Vigas de Ramírez -San Miguel con pavimento asfáltico. Localidad: Barrio de San Miguel	Monto pagado: \$1,577,702.69 Monto contratado: \$1,496,407.89 Monto convenido: \$81,294.81
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/11/2024 Fecha de término convenida: 02/12/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del camino Las Vigas de Ramírez -San Miguel con pavimento asfáltico; el desarrollo del proyecto considera las guarniciones de concreto, la carpeta de concreto asfáltico en caliente y la pintura amarillo tráfico pesado, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar el camino a través de diversas acciones constructivas; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, corresponden a la “Construcción” de pavimentación de concreto asfáltico, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos, sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado ni la bitácora de obra. El proyecto ejecutivo carece de los planos, de las especificaciones generales y las particulares, del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no incluyen el cuadro del resumen del factor de sobre costo, y el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De igual manera se detectó que las estimaciones carecen de las pruebas de laboratorio del contenido de asfalto por ignición, la densidad en la mezcla y espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento) y el convenio

modificatorio en monto y plazo no adjunta el endoso de la Garantía de Cumplimiento, el dictamen técnico, el programa del convenio ni la autorización escrita de volúmenes adicionales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, ya que para la localidad de Barrio de San Miguel el grado de rezago social es medio, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación presentaron el análisis y el dictamen técnico de regiones autorizadas para aplicar el recurso, en el cual dictaminan que la obra se ubica en una región con personas que cumplen las condiciones establecidas en los lineamientos, incluyendo evidencia fotográfica de la obra; sin embargo no presentaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, no presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación presentaron un oficio aclaratorio en el cual manifiestan que la obra no requiere validación por ser una rehabilitación de acuerdo con la apertura programática; sin embargo, los trabajos realizados corresponden a la pavimentación del camino mediante asfalto por lo que no se considera suficiente e idóneo para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 04 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MVV/OP/023/2025, en las coordenadas de localización 19.6426684 latitud norte, -97.1186517 longitud oeste, en la localidad de Barrio de San Miguel, en el municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que los trabajos corresponden a la construcción del pavimento y no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,577,702.69 (Un millón quinientos setenta y siete mil setecientos dos pesos 69/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-132/2024/011 DAÑ	Obra Número: 2024301320040 Contrato Número: MVV/FAISMUN/2024301320040
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales, camino de la carretera al Llanillo rumbo a Hojas Anchas. Localidad: Hojas Anchas (Santa Rosa)	Monto pagado: \$1,424,421.32 Monto contratado: \$1,424,421.32
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/10/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino de la carretera al Llanillo rumbo a Hojas Anchas; el desarrollo del proyecto considera el rastreo para formación de corona y formación de cuneta, la adquisición de material para revestimiento, los acarreos en camión a 1er kilómetro y kilómetro subsecuente, y la conformación, afine y compactación de material de revestimiento, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni la bitácora de obra. Así mismo, el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no incluyen el cuadro del resumen del factor de sobrecosto, y el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De igual manera se detectó que las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de granulometría en agregados y grado de compactación y los planos actualizados de obra terminada carecen de la firma del Presidente Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, ya que para la localidad de Hojas Anchas (Santa Rosa) el grado de rezago social es medio, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación presentaron el análisis y el dictamen técnico de regiones autorizadas para aplicar el recurso, en el cual dictaminan que la obra se ubica en una región con personas que cumplen las condiciones establecidas en los lineamientos, incluyendo evidencia fotográfica de la obra; sin embargo, no presentaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter,

fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 04 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MVV/OP/023/2025, en las coordenadas de localización 19.6333109 latitud norte, -97.1211618 longitud oeste, en la localidad de Hojas Anchas (Santa Rosa), en el municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,424,421.32 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 32/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-132/2024/012 DAÑ	Obra Número: 2024301320041 Contrato Número: MVV/FAISMUN/2024301320041
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales, camino en Tepetates rumbo a Hojas Anchas. Localidad: Tepetates	Monto pagado: \$540,691.29 Monto contratado: \$540,691.29
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/09/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino Tepetates rumbo a Hojas Anchas; el desarrollo del proyecto considera el rastreo para formación de corona y formación de cuneta, la adquisición de material para revestimiento, los acarreos en camión a 1er kilómetro y kilómetros subsecuentes, la conformación, el afine y compactación de material de revestimiento, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos, sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la bitácora de obra; el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto y de la memoria descriptiva. De igual manera se detectó que los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no incluyen el cuadro del resumen del factor de sobrecosto; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de granulometría en agregados y grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, ya que para la localidad de Tepetates el grado de rezago social es medio, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente. En el periodo de solventación aportaron el análisis y el dictamen técnico de regiones autorizadas para aplicar el recurso, en el cual dictaminan que la obra se ubica en una región con personas que cumplen las condiciones establecidas en los lineamientos, incluyendo evidencia fotográfica de la obra; sin embargo, no presentaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 04 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MVV/OP/023/2025, en las coordenadas de localización 19.6295791 latitud norte, -97.1197409 longitud oeste, en la localidad de Tepetates, en el municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$540,691.29 (Quinientos cuarenta mil seiscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-132/2024/013 DAÑ	Obra Número: 2024301320044 Contrato Número: MVV/FAISMUN/2024301320044
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación en privada los Rosales. Localidad: Barrio de San Miguel	Monto pagado: \$767,276.34 Monto contratado: \$767,276.34
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación en privada los Rosales; el desarrollo del proyecto considera la guarnición de concreto, la banqueta de concreto y pavimento de concreto, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. Así mismo, el proyecto ejecutivo carece de los planos, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y las particulares y de la memoria descriptiva;

los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no incluyen el cuadro del resumen del factor de sobrecosto, el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el monto de la Garantía de Cumplimiento no cumple con el porcentaje del 10% del monto estipulado en la cláusula décima primera del contrato. De igual manera se detectó que las estimaciones de obra carecen del cuerpo de la estimación, de los números generadores, de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, del reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, ya que para la localidad de Barrio de San Miguel el grado de rezago social es medio, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente. En el periodo de solventación presentaron el análisis y el dictamen técnico de regiones autorizadas para aplicar el recurso, en el cual dictaminan que la obra se ubica en una región con personas que cumplen las condiciones establecidas en los lineamientos, incluyendo evidencia fotográfica de la obra; sin embargo no presentaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 07 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MVV/OP/023/2025, en las coordenadas de localización 19.6380151 latitud norte, -97.1160851 longitud oeste, en la localidad de Barrio de San Miguel, en el municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$767,276.34 (Setecientos sesenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 34/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-132/2024/014 DAÑ	Obra Número: 2024301320047 Contrato Número: MVV/FAISMUN/2024301320047
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales dentro de la localidad de Hojas Anchas. Localidad: Hojas Anchas (Santa Rosa).	Monto pagado: \$362,855.19 Monto contratado: \$362,855.19
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de caminos rurales dentro de la localidad de Hojas Anchas; el desarrollo del proyecto considera el extendido de materiales formación de terraplén e incorporación de agua, los acarrees a 1er kilómetro y a kms subsecuentes, el tendido y la conformación, afine y compactación de material de revestimiento, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado ni la bitácora de obra; el proyecto ejecutivo carece de los planos, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y las particulares y de la memoria descriptiva; del proceso de contratación el acta de la junta de aclaraciones no incluye la firma del Director de Obras Públicas, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado carecen del cuadro del resumen del factor de sobre costo, y el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De igual manera se detectó que las estimaciones de obra carecen de los números generadores y de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, del reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de granulometría en agregados, y del grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, ya que para la localidad de Hojas Anchas (Santa Rosa) el grado de rezago social es medio, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente. En el periodo de solventación aportaron el análisis y el dictamen técnico de regiones autorizadas para aplicar el recurso, en el cual dictaminan que la obra se ubica en una región con personas

que cumplen las condiciones establecidas en los lineamientos, incluyendo evidencia fotográfica de la obra; sin embargo, no presentaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 04 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MVV/OP/023/2025, en las coordenadas de localización 19.6294067 latitud norte, -97.1197983 longitud oeste, en la localidad de Hojas Anchas (Santa Rosa), en el municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$362,855.19 (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 19/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-132/2024/015 DAÑ	Obra Número: 2024301320301 Contrato Número: MVV/INTFAISMUN/2024301320301
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural antiguo a San Juan. Localidad: Calaveras	Monto pagado: \$603,689.47 Monto contratado: \$603,689.47
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/12/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del camino rural antiguo a San Juan; el desarrollo del proyecto considera el desazolve de alcantarilla existente; la elaboración, el vaciado con carretilla y botes, el texturizado y curado de concreto y la junta de dilatación, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar el camino a través de diversas acciones constructivas; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los labores ejecutados, corresponden a la “Construcción” de pavimentación hidráulica mediante las rampas de concreto, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado ni la bitácora de obra; el proyecto ejecutivo carece de los planos, de los números generadores de volúmenes

de obra, de las especificaciones generales y las particulares, del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no incluyen el cuadro del resumen del factor de sobrecosto, el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, ya que para la localidad de Calavernas el grado de rezago social es medio, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación presentaron el análisis y el dictamen técnico de regiones autorizadas para aplicar el recurso, en el que dictaminan que la obra se ubica en una región con personas que cumplen las condiciones establecidas en los lineamientos, incluyendo evidencia fotográfica de la obra; sin embargo no presentaron el reporte SIFODE en el cual se mencione que procede la obra o algún otro documento emitido por la Secretaría de Bienestar que compruebe que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, no presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación presentaron un oficio aclaratorio en el cual manifiestan que la obra no requiere validación por ser una rehabilitación de acuerdo con la apertura programática; sin embargo, los trabajos realizados corresponde a la pavimentación del camino mediante rampas de concreto por lo que no se considera suficiente e idóneo para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 07 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MVV/OP/023/2025, en las coordenadas de localización 19.6610705 latitud norte, -97.0860964 longitud oeste, en la localidad de Calaveras, en el municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que los trabajos corresponden a la construcción del pavimento y no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría



Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$603,689.47 (Seiscientos tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-132/2024/016 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Del análisis de la documentación presentada en el período de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 11 de las 22 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2023301320005, 2023301320034, 2023301320036, 2023301320051, 2024301320025, 2024301320042, 2024301320046 2023301320047, 2023301320052 y 2024301320049, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de la obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente, así mismo, de la identificada con el número 2024301320001, por haber observado que la placa informativa se encontró irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento de los ejercicios 2023 y 2024, según corresponda.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-132/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-132/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-132/2024/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-132/2024/004

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-132/2024/005

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.



Recomendación Número: RT-132/2024/006

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-132/2024/007

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-132/2024/008

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 8

OBSERVACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-132/2024/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$31,788,646.79, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$188,929.16; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO		MONTO
Presupuesto de Egresos 2023 (Servicios Personales) A		\$29,504,871.74
Crecimientos en términos Reales		



CONCEPTO		MONTO
Crecimiento Real	3.0%	
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 B	2.6%	767,126.67
Inflación diciembre 2022 a diciembre 2023 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2024" C	4.5%	1,327,719.23
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2024 D=A+B+C	7.1%	31,599,717.64
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		31,788,646.79
Incremento F=E-D		188,929.16

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 por \$31,788,646.79, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$33,762,487.17 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$33,746,266.02, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$1,957,619.23, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo	Ejercicio 2024			Pagado -B-	Diferencia B-A
	Aprobado -A-	Ampliación	Modificado		
Servicios Personales	\$31,788,646.79	\$1,973,840.38	\$33,762,487.17	\$33,746,266.02	\$1,957,619.23

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-132/2024/001

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-132/2024/002

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-132/2024/003

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-132/2024/004

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-132/2024/005

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-132/2024/006

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 6

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-132/2024/003 DAÑ	\$544,773.99
2	FM-132/2024/008 DAÑ	\$2,602.11
Subtotal Financiero Presupuestal		\$547,376.10
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
3	TM-132/2024/004 DAÑ	\$1,757,507.22
4	TM-132/2024/005 DAÑ	\$1,142,055.66
5	TM-132/2024/006 DAÑ	\$2,164,486.13
6	TM-132/2024/007 DAÑ	\$928,000.00
7	TM-132/2024/008 DAÑ	\$1,239,612.55
8	TM-132/2024/009 DAÑ	\$2,388,695.33
9	TM-132/2024/010 DAÑ	\$1,577,702.69
10	TM-132/2024/011 DAÑ	\$1,424,421.32
11	TM-132/2024/012 DAÑ	\$540,691.29
12	TM-132/2024/013 DAÑ	\$767,276.34
13	TM-132/2024/014 DAÑ	\$362,855.19
14	TM-132/2024/015 DAÑ	\$603,689.47
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$14,896,993.19
TOTAL		\$15,444,369.29

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS